

# FEDERACIÓN ASTURIANA DE AIRSOFT

Nº de Registro 108 Sección segunda en el P. de Asturias



## NORMATIVA DE LUGARES DE ACTIVIDADES

ACTUALIZADO: 01/09/2013



## NORMATIVA LUGARES DE ACTIVIDADES

La presente normativa legisla, desde el punto de vista de la Federación Asturiana de Airsoft (FAA), los permisos necesarios y la gestión a llevar a cabo en los lugares que quiera ser utilizados para realizar actividades de airsoft. Esta normativa deberá cumplirse en cualquier lugar de actividades (Salvo excepciones) de una asociación federada que quiera acogerse a la cobertura de los seguros de la FAA y/u obtener el certificado positivo de uso por parte de la misma federación.

### CAPÍTULO I

#### Legalización

**Artículo 1.** Los lugares que quieran ser utilizados para la práctica de actividades de airsoft deberán obligatoriamente contar con las siguientes autorizaciones y comunicaciones:

- 1.1. Permiso escrito del propietario para utilizar el terreno y/o inmuebles concretos.
- 1.2. Permiso de la administración local competente para la realización de actividades de airsoft en dicho lugar.
- 1.3. Comunicación por escrito a los cuarteles y comisarías de las FCSE actuantes en el correspondiente concejo de las actividades que se pretenden realizar y de su frecuencia, incluyendo información de contacto de los responsables.

**Artículo 2.** Los lugares que quieran ser utilizados para la práctica de actividades de airsoft deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 2.1. Estar alejado de un núcleo urbano y/o de población, o que las actividades se puedan aislar de él.
- 2.2. Que la zona puedan ser señalizada correctamente.
- 2.3. Que la zona de actividades no suponga un peligro constante para los participantes.
- 2.4. Que en caso de accidente el acceso en coche o a una zona para asistencia de helicóptero no quede a más de 500m de cualquier punto del lugar de actividades.

### CAPÍTULO II

#### Documentación

**Artículo 3.** Siempre que se realicen actividades en un lugar legalizado, los gestores de la actividad deberán portar un dossier donde figuren los siguientes documentos:

- 3.1. Copia del número de registro de la asociación en el registro autonómico o CIF de la misma.
- 3.2. Copia del permiso de propietario.
- 3.3. Copia del permiso de la administración local.
- 3.4. Copia de los seguros de RC y Accidentes para las actividades, más el certificado de pertenencia de la FAA si se usan dichos seguros.
- 3.5. Certificado positivo de uso de la FAA.

### CAPÍTULO III

#### Espacios y señalización

**Artículo 4.** Todo lugar de actividades debe contar con una planificación sobre plano de sus distintas zonas y perímetros.

**Artículo 5.** El lugar de actividades deberá tener señalizados correctamente los límites de los perímetros.

**5.1. Perímetro exterior** es final físico del lugar de actividades y deberá estar señalizada hacia el exterior informando de las actividades que se llevan a cabo en su interior y de la protección y condiciones necesarias para su acceso.

**5.2. Perímetro interior** es la zona final de la zona de juego y deberá estar señalizada hacia el interior informando del final de zona para que ningún participante en activo traspase dicho perímetro hacia el exterior.

**Artículo 6.** El espacio entre el perímetro exterior e interior es la **zona de protección**, que debe servir para evitar que las actividades tengan influencia fuera de la zona de juego.



**Artículo 7.** Dentro de del lugar de actividades deberán distinguirse 2 zonas; la zona de seguridad y la zona de juego

**7.1. La zona de seguridad** es el lugar donde los participantes podrán cambiarse, descansar, hacer curas o reunirse.

**7.2. La zona de juego** es el entorno donde se desarrollan las actividades que implican el uso o porte de las ALD prevenidas para ser usadas.

**Artículo 8.** En la zona de seguridad no se podrá:

**8.1.** Disparar ningún ALD ni tenerla prevenida para ser usada.

**8.2.** Ocupar la zona de forma que imposibilite el uso normal de la misma a otros participantes.

**Artículo 9.** En la zona de juego no se podrá:

**9.1.** Estar sin las gafas de protección ocular puestas y otras protecciones que se estimen obligatorias.

**9.2.** Disparar al exterior de la zona de juego.

**Artículo 10.** En la zona de juego deberá haber un espacio para eliminados y jugadores que abandonen la actividad.

**Artículo 11.** En el espacio de eliminados no se podrá disparar ningún arma durante actividades en activo, ni tampoco ninguna otra acción que interceda en el normal desarrollo de las actividades.

**Artículo 12.** En la zona de juego deberá haber un espacio para controles de crono, jugadores, briefings, etc....

**Artículo 13.** En la zona de juego deberá haber un punto de recogida de basura o protocolo de limpieza que lo sustituya

**Artículo 14.** Los distintos perímetros y zonas de los lugares de actividades deberán estar correctamente señalizados con la cartelería adecuada (Ver documentos anexos).

## CAPÍTULO IV Seguridad

**Artículo 15.** Los lugares de actividades deben tener señalizados los espacios u objetos que supongan un peligro para la integridad de los asistentes.

**Artículo 16.** Debe impedirse el tránsito por espacios que revistan peligro o asegurarlas de forma que dejen de ser un peligro.

**Artículo 17.** Debe existir un protocolo para emergencias, el cual debe conocer todo organizador de las actividades.

**Artículo 18.** Debe haber un botiquín de primeros auxilios en los lugares de actividades que esté accesible.

**Artículo 19.** Deberá haber un extintor o extintores en los lugares con riesgo de incendio o cuando se realicen actividades que impliquen fuego.